



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 259-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 06 de setiembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 686-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pacanga, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, la señora GENARA LA SERNA SANCHEZ solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "El Limón" con código catastral N° PAC 0068, de 9.48 has, el mismo que con Escritura Pública N° 481 inscrita en la Partida N° 04005105, del Registro de Propiedad de Inmueble emitida por la Oficina Registral Chepén, acredita haberlo adquirido en compra venta al Sr. VILLANUEVA BRICEÑO FLORENTINO y que se ubica en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pacanga, Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad,

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y mediante Informe Técnico N° 132-2010-ANA-ALA-J/PT se comunica que el predio submateria si se encuentra registrado con derecho de uso de agua, bajo régimen de permiso en el RADA de esta Administración Local de Agua, según Resolución Administrativa N° 269-2003-MA-ATDRJ de fecha 26/09/2003, determinando que se debe terminar todo derecho de uso de agua que ejercía el señor VILLANUEVA BRICEÑO FLORENTINO por haber transferido su predio y se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de permiso, a la señora GENARA LA SERNA SANCHEZ por el predio "El Limón", de 9.48 has. de área total y bajo riego; predio que de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALA.J se encuentra dentro del Bloque de Riego "Escuadra", con código PJET 1201-B53, regado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: CD. Guadalupe, L-1 Pacanga, L-2 Escuadra, L-3 Montesecco Te, ámbito de la Comisión de Usuarios Pacanga.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y al tener el predio denominado "El Limón", un derecho de uso de agua adquirido, corresponde al presente tramite en virtud del uso productivo y del tipo agrícola a desarrollar, conceder un nuevo derecho de uso de agua para uso consuntivo a favor de GENARA LA SERNA SANCHEZ por el área adquirida; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG

Que, el Artículo 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua - Jequetepeque

determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del derecho de uso de agua adquirido por VILLANUEVA BRICEÑO FLORENTINO, contenido en la Resolución Administrativa N° 269-2003-MA-ATDRJ y déjese sin efecto lo demás contenido en la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a favor de GENARA LA SERNA SANCHEZ para el predio denominado "El Limón", ubicado físicamente en el Bloque de Escuadra, con código PJET 1201-B53, irrigado por el sistema descrito en el tercer considerando de la presente Resolución, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Pacanga de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego
1	LA SERNA SÁNCHEZ GENARA	16471395	El Limón	PAC 0068	9.48	9.48

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento del permiso y la terminación del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas

ARTÍCULO QUINTO: El usuario a que se refiere el Artículo Segundo queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Pacanga.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 259-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ

DESTINATARIO: COMISION USUARIO PACANGA

*Lo llevo la misma usuaria
28-10-10-10*

DESTINATARIO: GENARA LA SERNA SANCHEZ

DOMICILIO: Fundo Limón -Montesecco Chimborazo - 074780378 - 978058006

RECIBIPO POR

Genara Larrea Sanchez

PARENTECO

T. Futero

FIRMA

Genara Larrea Sanchez

D.N.I.

16.677.7395

FECHA

28-10-10

DESTINATARIO: RADA

Rada
27/10/2010

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente